

ARMANDO SANCHEZ RISI
Notario Público
A. Prat 338
RUT 3.117.189-K
ARICA

Adriana Valdes Pezo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Arica, a 24 de mayo de 1995, entre doña ADRIANA EDITH VALDES PEZO C.I.Nº , domiciliada en esta ciudad, Nº que en adelante se llamará el ARRENDADOR, y doña JENY PATRICIA RAYGADA BENAVIDES, C.I.Nº , en representación de FUNDACION PRODEMU, domiciliado en Arica, que en adelante se llamará el ARRENDATARIO, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El ARRENDADOR da en arrendamiento a la FUNDACION PRODEMU, representada por doña Jeny Patricia Raygada Benavides, el inmueble ubicado en Pasaje Nicanor Molineros Nº 631 de la Población O'Higgins de esta ciudad, con el goce y uso de la línea telefónica Nº 250171.

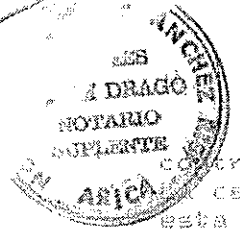
SEGUNDO: El inmueble arrendado, podrá ser dedicada por el ARRENDATARIO sólo a OFICINA DE LA FUNDACION.-

TERCERO: El precio del arrendamiento es la suma de \$ 130.000.- (ciento treinta mil pesos) mensuales, que se pagarán por períodos anticipados los días de cada mes en el domicilio del ARRENDADOR. El ARRENDATARIO pagará la cuota correspondiente a los servicios comunes que le correspondan al inmueble que arrienda. En este acto se cancela la suma de \$ 260.000.- que corresponde a un mes de arriendo anticipado y uno de garantía por posibles daños que puedan producir en la propiedad. En ningún caso la garantía puede ser ocupada como mes de arriendo y será devuelta una vez desocupado el inmueble, pasado los treinta días.-

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir el 01 de junio de 1995 y terminará el día 31 de mayo de 1996.- El arrendamiento así pactado se entenderá prorrogado en iguales condiciones por períodos iguales si las partes no le ponen término dando aviso correspondiente de conformidad a la Ley. La renta se reajustará de acuerdo al I.P.C. anualmente.

QUINTO: El inmueble que se arrienda se encuentra en buen estado de conservación, que es conocido del arrendatario, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo. Le queda prohibido al arrendatario SUBARRENDAR, o ceder a cualquier título el presente

contrato, aquellas mejoras que puedan separarse del inmueble sin detrimento o



contrato, sin previa autorizaci3n escrita por el arrendador. La cesi3n del arrendamiento o subarriendo con infracci3n de esta prohibici3n, har3 al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello pueda derivarse para el ARRENDADOR.

SEXTO: EL ARRENDATARIO se obliga a reparar de su costa cualquier desperfecto que experimente la propiedad en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, etc. Se compromete [tambi3n a cancelar mensualmente las cuentas de luz el3ctrica, agua potable, extracci3n de basura, tel3fono, etc., debiendo exhibir los recibos correspondientes si as3 lo exigiera el ARRENDADOR.

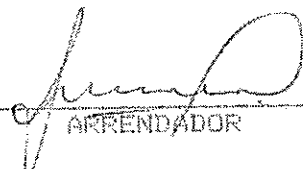
SEPTIMO: El no cumplimiento de cualquiera de las cl3usulas del presente contrato, faculta al arrendador para desahuciarlo, renunciando expresamente el arrendatario a los plazos legales y estableci3ndose en su reemplazo el 3nico y perentorio de treinta d3as contados de la notificaci3n por carta certificada, pudiendo proceder a la desocupaci3n y desalojo de la propiedad en cuesti3n incluso con auxilio de la fuerza p3blica si fuere necesario, una vez vencido el plazo ya se3alado.-

OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

NOVENO: Para todos los efectos que deriven del presente contrato las partes fijan su domicilio civil en esta ciudad, sometiendo a la jurisdicci3n de sus tribunales competentes.

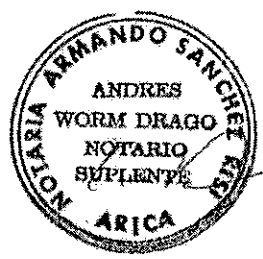
DECIMO: Do3a Jenny Patricia Raygada Benvides declara bajo juramento que su nacionalidad es la CHILENA y que naci3 en Iquique y que su representada es de nacionalidad Chilena.

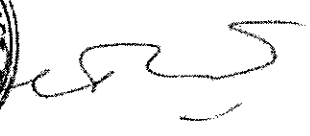
EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA FIRMAN


ARRENDADOR


ARRENDATARIO

FIRMARON ANTE MI





REVISADO
CONFIDABILIDAD
PRODEMUN